

gociacion que en la venta de la carne tienen, viendose turbada la paz publica por ello; y haziendose mas lamentable por lo sagrado de las Religiones, y respeto de los vezinos, querer evadirse de la satisfacion de los daños, y pena del quinto en que incurren sus ganados, y pastores con la exempcion que pretenden del conocimiento; siendo cierto, que si en Murcia, que es vn lugar belicoso, y lo haze la vezindad con el Reyno de Valencia, se declarara tocar al Ordinario el proceder, y conocer en estos casos, se vieran frustrados los buenos, y santos efectos de la institucion de la ordenança, y expedicion de las referidas sobrecartas, que la confirman, y amplian, y repetidos con exceso dichos inconvenientes, y la ysurpacion de la juridiccion Real, y gobierno economico, que por procedido de ordenanças, como leyes municipales, incumbe à los Pueblos tocándose por experiencia querer extender la suya el Ordinario en los casos q̄ han acaecido, y en el nuevo que aora se ofrece en dicha Ciudad de aver excomulgado à vn jurado, Fiel executor; porque procedió contra vn verdulero publico, que excedia del precio à que se avian puesto las garvas, ò manojos de la yerva que vendia, y que no eran del tamaño, y marca dispuesto por la Ordenança, passando à que se presentasse en las carceles Episcopales, sin impartir el auxilio, por dezir ser la yerva de Ecclesiastico; en que asimismo se defiende la Real juridiccion por la justicia, y Ciudad, y por via de fuerza oy se han traydo à esta Corte: conque si vno, y otro no se repara, y obra la juridiccion Real contra ganados, Pastores, y tenderos publi-

cos,

